

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Curaduría 2021-0822

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR patrimonio de familia inembargable instaurado por: ADOLFO MARTINEZ DONATO y EILIEEN JHOANA LOPEZ CANDELA

Notificar y correr traslado de la demanda al Agente del Ministerio Público, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

Dar a la presente demanda el trámite establecido en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconocer personería a la abogada YOLIMA CANDELA SALINAS quien asumirá la representación de los interesados ADOLFO MARTINEZ DONATO y EILIEEN JHOANA LOPEZ CANDELA, conforme a las facultades del poder conferido y quien para efectos de notificación suministra el correo electrónico [\\_yolifuerte@hotmail.com](mailto:_yolifuerte@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. E. M. P.', written over a faint rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ